



En la fecha paso las diligencias al Despacho para proveer.
Vélez, 19 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2003.00045.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

En memoriales suscritos por el abogado Carlos Emilio Restrepo Castro pide el reconocimiento de su personería jurídica en relación con los poderes que le otorgaron los señores **Hosman Alfonso, Cristian Camilo, Jean Paul, Wilson Rolando y Leidy Carolina Pineda Mosquera** en su calidad de hijos y herederos del causante **Alfonso Pineda**, quienes ya fueron reconocidos como tales, al igual que de la señora **Luz Mérida Mosquera Valencia** como cónyuge sobreviviente, en aras de que el despacho fije fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos.

Analizada la petición, se aprecia que, en relación con el reconocimiento del profesional, respecto de los señores **Jean Paul y Wilson Rolando**, por auto del 7 de octubre de 2022 ya se surtió, pues se hizo remisión expresa de los respectivos poderes y a la vez los poderdantes manifestaron "su voluntad" para que el mismo los representara y actuara dentro del presente sucesorio.

En cuanto a los demás interesados, se repara que a pesar de que el abogado petente refirió la remisión del poder al juzgado, de parte de cada uno de ellos, los mismos no fueron recepcionados, y de los que ahora aporta, no se prueba su



trazabilidad ni tampoco se hace manifestación concreta de parte de los poderdantes sobre su voluntad o consentimiento para la aludida representación.

Debe decirse que, si bien se puede conferir el poder mediante mensajes de datos, exento de firma manuscrita o digital, se ha predispuesto que *“existe la obligación de que, mediante mensaje de correo electrónico, el poderdante exprese claramente la intención de conferir el poder que se allega, pues como debe saber el profesional del derecho recurrente, el poder manifiesta una voluntad que debe ser demostrada”*.¹

Equivalentemente, en una decisión adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte suprema de Justicia, se insistió que *“está a cargo del apoderado judicial demostrar a la administración de justicia la voluntad real del poderdante al momento de otorgar el poder, por lo que se hace necesario que el mismo allegue copia del mensaje de datos por medio del cual el poderdante manifestó dicha voluntad, lo que evidentemente no sucedió”*.²

De otro lado, en torno a la petición dirigida a la fijación de fecha para adición de inventarios, se denegará, ya que se previene que, si bien el inciso segundo del artículo 502 del CGP, daría tal viabilidad cuando indica que si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso, tal precepto se constituiría en *“letra muerta”*, pues terminado el proceso, es decir, cuando cobre ejecutoria la sentencia aprobatoria de la partición, ya no procederá el trámite de inventarios y avalúos adicionales, sino el de la partición adicional.³

Por lo expuesto, el Juzgado

¹ Ver, entre otras, Sentencia STC12602-2021.Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. LUIS Alonso Rico Puerta.

² Radicación 55914.

³ Apartes documento en línea: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/previsiones-sobre-los-inventarios-adicionales-y-la-particion>.



RESUELVE:

Primero: Abstenerse de reconocer personería jurídica al profesional inicialmente mencionado, de acuerdo a lo prevenido en la parte considerativa.

Segundo: Negar la fijación de fecha para la diligencia de inventarios adicionales, de conformidad con lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **23 de enero de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c46261a7e7ab4d5318f3aeea3c95656514b5a82a38bdc3057d9f0d7761e8d8**

Documento generado en 20/01/2023 08:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>